

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los señores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1895.)

Se publica todas las días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevarlo á domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa d inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracciones, 0'50 ptas.
Id. particulares, id. id. id. 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), continúa en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz y demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado central

CIRCULAR

La Dirección general de Administración, con fecha 9 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo que disponen el caso 3.º y 4.º del artículo 19 de la Instrucción para el régimen y administración de la *Gaceta de Madrid*, los cuales terminantemente preceptúan que se hallan obligados á estar suscritos á la *Gaceta* todas las autoridades, Corporaciones, centros, Tribunales, oficinas, Juntas, Consejos, establecimientos y demás entidades oficiales de carácter regional, provincial ó local que dependan por cualquier concepto de la Administración central, así sean civiles como militares y eclesiásticas, y los Ayuntamientos con más de 2.000 habitantes y los que sean cabeza de partido judicial; y no existiendo causa alguna que justifique el que por parte de Corporación ó entidad alguna deje de cumplirse precepto tan terminante que abarca cuanto centro pueda existir de índole oficial en las provincias; y no siendo fácil, por otra parte, el que este Ministerio pueda reconocer á punto fijo el número exacto de aquellas entidades obligadas á suscribirse en cada provincia,

Esta Dirección general ha acordado interesar de V. E. que en el más breve plazo posible remita á este Ministerio

una relación de todos los Centros, Corporaciones, Tribunales, oficinas, Juntas, Consejos, establecimientos de cualquier carácter, ya sean civiles, militares ó eclesiásticos que por cualquier concepto dependan de la Administración central, provincial ó municipal y que radiquen en su provincia, determinando con toda claridad cuáles de ellos ó de ellas se hallan en la actualidad suscritos á la *Gaceta de Madrid*, el objeto de poder obligar á los que no lo estén á suscribirse al referido periódico oficial.»

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que por los señores alcaldes de esta provincia se remita á este Gobierno, con la posible brevedad, relación detallada de las entidades que radiquen en sus respectivas jurisdicciones, expresando si se hallan ó no suscritas á la *Gaceta Oficial*.

Madrid, 16 de Julio de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 63 del vigente Reglamento de pesas y medidas, hege saber: Que la sferiación anual periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al año actual, deará principio en el partido judicial de Terralaguna el día dos de Agosto próximo, destinándose los días 2 y 3 al pueblo cabeza de partido, y el resto del mes á los pueblos que le constituyen; y que, según dispone el artículo 64 del referido Reglamento, el señor ingeniero fiel contraste participará de oficio á los señores alcaldes de los pueblos.

Espero del celo de las autoridades locales, que cumplimentando cuanto dispone el Reglamento de 31 de Diciembre de 1906 y la circular de fecha 10 de Diciembre de 1908 publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 14 del mismo mes, evitarán toda falta á los mismos, facilitando tanto el señor ingeniero fiel contraste como á sus ayudantes cuantos medios dispengan para el cumplimiento de su misión oficial.

Madrid á 16 de Julio de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de veintisiete de Mayo próxima pasado contratar en pública subasta el suministro del pan necesario en el primer Asilo de San Bernardino, Depósito de mendigos y Casas de Socorro de la capital hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

1.º La contrata empezará á regir el día siguiente al en que se firme la correspondiente escritura y terminará el treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos trece.

2.º El pan que ha de suministrar el contratista será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, su corteza dura, quebradiza é igual de color amarillo derado oscuro y adherido á la misma por todas partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas, y al masticarle se deshará y dejará penetrar absorbiendo con gran facilidad los jugos salivares.

En su confección no podrá emplearse harina que no sea de la llamada de primera, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento precedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

3.º El contratista se obliga á suministrar y entregar diariamente por su cuenta las raciones de pan que sean necesarias en los citados establecimientos.

4.º El suministro de pan se hará previos pedidos que con doce horas de anticipación por lo menos harán el director del Asilo y jefes administrativos de las Casas de Socorro, cuyos pedidos irán intervenidos por los empleados encargados al efecto y visados por el director del primero y los presidentes de las segundas.

5.º En el acto de la entrega del pan en el Asilo, será reconocido y pesado por el director, interventor y médico del establecimiento; en las Casas de socorro

por el jefe administrativo, vocal y visitador de turno y médico de guardia.

6.º Si al ser reconocido el pan se notase que le falta alguno de los requisitos de la condición segunda, ó está falto de peso, será obligación del contratista reponerlo inmediatamente con otro que las reuna, y de no hacerle en el plazo imprerregable de una hora, se adquirirá por su cuenta. Mas si el artículo de que se trata no reúne á juicio de los encargados de su reconocimiento las debidas condiciones de salubridad, se remitirá á la Tenencia de Alcaldía del distrito para que sea decomisado y se le imponga al contratista con arreglo á las disposiciones de las ordenanzas de Policía Urbana la multa que corresponda, la cual recaerá en favor del establecimiento en que ocurriese el hecho y el director de San Bernardino y jefes administrativos de las Casas de Socorro, procederán inmediatamente á adquirir por cuenta del contratista el pan necesario para el servicio.

7.º El consumo que se calcula necesario para cada año por término medio en el Asilo y Depósito de mendigos es de noventa mil raciones de quinientos gramos en cada uno de estos establecimientos y en las Casas de Socorro cuarenta y cinco mil, no teniendo el contratista derecho á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

8.º El precio tipo para la subasta será el de treinta y nueve céntimos de peseta el kilogramo, obligándose el contratista á dividirlo en fracciones de quinientos gramos que es lo que constituye una ración, ó en la forma que se ordene.

9.º El importe de las raciones suministradas en el primer Asilo de San Bernardino y Depósito de mendigos, se abonarán al contratista en la Tesorería municipal, mediante la presentación de las cuentas por duplicado con la conformidad del director, toma de razón del interventor y visto bueno del excelentísimo señor alcalde-presidente, y el efectuado en las Casas de Socorro se satisfará por las Depositarias de las Juntas de distrito, previa presentación también en las expresadas Casas de las cuentas por duplicado.

10. El pago de los referidos suministros se efectuará por mensualidades vencidas.

11. No obstante lo consignado en la

condición 1.ª, el contratista se obliga á suministrar por la tática y al mismo precio por que se haga la adquisición de la subasta el artículo de que se trata si se le pide, hasta tanto que, previo anuncio de la que ha de regir en lo sucesivo se adjudique el servicio á otro contratista.

Madrid, 23 de Febrero de 1910.—León S. de Robles.

1.º de Marzo 1910.—En Comisión 5.ª Aprobado.—El vicepresidente, F. García Molinas.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día veintisiete de Agosto de mil novecientos diez, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó del teniente ó concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 43 875 por cada un año, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto vigente para mil novecientos diez y en los sucesivos que comprende la contrata.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 2.198'75 pesetas, consistentes en el cinco por ciento del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo doce de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo trece de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos y en la forma y modo que se expresa en el artículo dieciocho del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo veinticinco de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acre-

dite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.387'50 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurren al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo veinticuatro de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo treinta y cuatro de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectiva el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamen-

te y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados consistorales D. Manuel María Meriano y don Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato y previa certificación del señor director de los Asilos de San Bernardino y señores presidentes de las Casas de socorro, visada por el excelentísimo señor alcalde presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Dieciocho. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de catorce de Febrero de mil novecientos siete, y al Reglamento para la ejecución de la misma aprobado por Real decreto de veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho, con las adiciones de veinticinco de Julio de mil novecientos ocho y doce de Marzo de mil novecientos nueve.

Madrid, veintitrés de Febrero de mil novecientos diez.

El secretario,
F. Ruano.

Primero Marzo mil novecientos diez.—En Comisión quinta.—Aprobado.

El Vicepresidente,
F. García Molinas.

Diligencia

Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, catorce de Julio de mil novecientos diez.

El Oficial del Negociado,
Leoncio Izquierdo.

V.º B.º
El secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre le siguiente: (Proposición para optar á la subasta de suministro de pan al primer Asilo, Depósito de mendigos y Casas de Socorro).

D.

que vive....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de pan necesario en el primer Asilo de San Bernardino, Depósito de mendigos y Casas de Socorro de la capital, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece, anunciada en la *Gaceta de Madrid*, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días.....y..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de..... tanto por ciento—en letra—en el precio tipo).

Madrid.....de..... de 19...
(Firma del proponente).

Adición

El Excelentísimo Ayuntamiento, en su sesión de veintisiete de Mayo próximo pasado, al prestar su aprobación á los anteriores pliegos de condiciones, se sirvió adicionar á los mismos lo siguiente: «Caso de que el Ayuntamiento acordara establecer por su cuenta alguna fábrica de pan, por entender que pudiera ser de interés para el Municipio, tendrá derecho á rescindir el contrato de la subasta, sin que por ello el contratista pudiera tener derecho á indemnización alguna, bantando con darle aviso con un mes de anticipación.

Madrid, catorce de Julio de mil novecientos diez.

El secretario,
F. Ruano.
(E.—286.)

COLMENAR VIEJO

Extracto de los acuerdos del mes de Noviembre tomados por este Ayuntamiento y que someto á su aprobación para ser inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo el art. 109 de la ley municipal.

Ordinaria del día 7

Se aprobó el acta anterior.

Se acuerda conceder á Gregorio Bartolomé el préstamo que solicitó de los fondos del Pósito en cantidad de 500 pesetas.

Que se socorra á Victoriano Vallejo con cuatro pesetas en metálico que lo ha solicitado por enfermo, abonándose con cargo al capítulo 5.º, artículo 2.º

Se acuerda que informe la comisión de Policía en el escrito que ha presentado Florencio Santos sobre cesión de terreno en el callejón de San Francisco.

Que con cargo al capítulo 4.º, artículo 4.º se abonen 7 pesetas 50 céntimos por limpieza del pozo negro de la Escuela de niñas de la calle del Cura.

Que con cargo al capítulo 1.º, artículo 5.º se abonen 39 pesetas 50 céntimos de los tubos traídos para la estufa de la Casa Consistorial.

Se acuerda quede á estudio del Ayuntamiento las cuentas de medicamentos suministrados á las familias pobres por el farmacéutico don Julio Quintana en los meses de Julio y Setiembre, importando 699 pesetas 5 céntimos.

Que por fondos carcelarios se abonen las medicinas empleadas con motivo de haber sido herido el empleado del establecimiento don Manuel Salgado.

Ordinaria del día 14

Se aprobó el acta anterior.

Que por el señor Administrador de Hacienda se aprobó el pliego de condiciones para la subasta del arriendo á venta libre y en conjunto de varias es-

pecies de consumos y per unanimidad señalan para el remate el 19 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, en esta Sala Capitular, bajo la presidencia del señor alcalde ó quien haga sus veces y comisión que se designa señores concejales don Miguel de la Merena, don Francisco Criado, don Manuel Colmanarejo y don Juan Aranda, citándose al Notario para que asista á dar fe del acto, anunciándole en cuatro pueblos limítrofes en esta villa y en el BOLETIN OFICIAL.

Se ratificó acuerdo del señor alcalde concediendo inclusión en la lista de Beneficencia para asistencia médico farmacéutica al vecino Alfonso Rodríguez, por estar su mujer atacada de viruelas, y acuerdan por el aislamiento que sufre se cocorra con dos pesetas diarias hasta la sanidad.

Que con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º se abonen 9 pesetas 39 céntimos de fluido de la luz del reloj de Torre mes de Octubre

Que con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º se abonen 4 pesetas 45 céntimos del fluido eléctrico de las dos luces del Hospital, mes de Octubre.

Que con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º se abonen 26 pesetas 49 céntimos de fluido del alumbrado interior Casa Consistorial, mes de Octubre.

Que con cargo al capítulo 3.º artículo 2.º se abonen 44 pesetas 30 céntimos de 25 lámparas de 16 bujías para el alumbrado y 25 porta-lámparas.

Se acuerda adquirir para la pila del Telégrafo municipal 25 zins Olland y 25 kilos sulfato de cobre y su imperte se abone con cargo al capítulo 1.º, artículo segundo.

Se resuelvan como urgentes los asuntos siguientes:

Que la solicitud que ha presentado el oficial de Secretaría D. Teodoro González, en que pide á igual de los demás oficiales de Secretaría, que disfruta Casa del Municipio, la inclusión en el presupuesto de cantidad que le comprende dicho concepto, acuerdan pase á la Comisión de Hacienda para si le consiente el erario municipal, se acceda á la petición.

Que se incluya en la lista de vecinos pobres para asistencia gratuita de médicos y medicinas al vecino Padre Ariza García.

Extraordinaria del día 20

Se aprobó el acta anterior.

Se dió lectura del telegrama del excelentísimo señor gobernador civil para poner en posesión de alcalde constitucional al concejal D. Mariano Prados, nombrado de Real orden fecha 18. Usó de la palabra el electo D. Mariano Prados, y manifestó que no aceptaba posesión para que ha sido citada y así lo ha manifestado al excelentísimo señor gobernador civil por telégrafo en los términos siguientes:

Agradeciendo al Gobierno de S. M. la designación de alcalde de esta villa hecha á mi favor, me veo en la dolorosa precisión de declinar el honor por razones de mi filiación republicana y de mi delicado estado de salud.

El Ayuntamiento acuerda suspender el acto de la posesión y el señor presidente D. Alfonso Muniña hace constar que entendiéndose que por virtud del telegrama superior procede su cese, entrega la Alcaldía al señor primer teniente alcalde D. Antonio García, cuyo señor se encarga de la jurisdicción y expide al

excelentísimo señor gobernador civil per acuerdo unánime de los asistentes el siguiente telegrama:

«Cumpliendo orden telegráfica de V. E., constituyése Ayuntamiento para posesionar alcalde electo D. Mariano Prados. Este señor no aceptó posesión fundándose en su filiación republicana y estado de salud, y entendiéndose el que ejercía el cargo D. Alfonso Muniña que proceda su cese; quede al frente de la Alcaldía como primer teniente alcalde hasta que V. E. resuelva lo que proceda.»

Y por unanimidad se acordó que una Comisión compuesta de los señores primer teniente alcalde y concejales don Mauricio Martín, D. Manuel Colmanarejo, D. Padre Fernández, D. Manuel García y D. Leoncio Arreyo, conferenciando con el excelentísimo señor gobernador civil al objeto de que resuelva continúe al frente de la Alcaldía D. Alfonso Muniña, en el concepto de alcalde estar todos satisfechos de su gestión».

Ordinaria del 21

Se aprobó la anterior ratificándose los acuerdos en ella tomados.

Se aprueban los extractos de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de los meses de Setiembre y Octubre, acordando se comunique al excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Que se abonen á D. Julián Arranz 49 pesetas con cargo á los capítulos siguientes: 4 pesetas con cargo al capítulo 3.º artículo 7.º, por un canal nuevo para el Matadero, con cargo al capítulo 6.º artículo 2.º, consignación de arreglo de calles 38 pesetas, por cuatro pales de timón para cargar piedra y talanquera con argollas nuevas de los Palacios, y con cargo al cap. 2.º, artículo 5.º, siete pesetas de enderezar la aguja, un obalillo y una pieza de madera de la armadura de la bomba de incendios.

Que con cargo al cap. 1.º art. 5.º se abonen diecinueve pesetas dos céntimos de varios efectos y utensilios adquiridos para el Municipio.

Quedaron enterados del Real decreto del Ministerio de la Gobernación inserte en la Gaceta Oficial de 17, sobre interpretación de varios artículos de la ley municipal.

Se acuerda que por Alcaldía se firme el pliego de condiciones para el concurso de arreglo de herramienta que se emplee en obras municipales en 1910.

Que asimismo se firmen las condiciones para la subasta de sobrantes de aguas de las fuentes y abrevaderos para 1910.

Se acuerda incluir en la lista de vecinos pobres para asistencia médico farmacéutica á Justo Froilán Aparicio.

Que se adquiera una estufa para el Juzgado municipal.

Que con cargo al capítulo 4.º artículo cuarto, se abonen á Benito Riza seis pesetas de compostura de unos perinos y tableros en la escuela de párvulos.

Que por las cantidades fijadas en presupuesto para arreglo de calles, se abonen 79 pesetas de barras de acero para barranas.

Colmanar Viejo 10 de Diciembre 1909. El secretario, Alejandro Martín Sanz.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 12 del actual.

Colmanar Viejo 13 de Diciembre de 1909.—El alcalde, Antonio García.—El secretario, Alejandro Martín Sanz.

SAN LORENZO

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Junio de 1910.

Día 1.º

Se aprobó la anterior.

Fué concedido permiso á don Jenaro Gutiérrez Valdecara para realizar obras en la casa núm. 2 de la plaza de Animas.

Igualmente la Corporación concedió permiso á don José Jorge para hacer obra en el lote núm. 1, de el sitio «Plaza de Teros».

Día 15

Se aprobó la anterior.

La Corporación acordó aprobar la distribución mensual de fondos.

Seguidamente, y previa lectura, fueron aprobadas las operaciones de contabilidad de gastos é ingresos del Ayuntamiento durante el mes de Mayo y el balance del día 31 de dicho mes.

La Corporación queda enterada de un oficio de la Administración de Hacienda de la provincia participando acuerdo de la Delegación aprobando la subasta para el arriendo de los derechos de consumos durante el año actual, á condición de solicitar de la Superioridad la exención de la sal ofrecida por el rematante.

La Corporación acordó nombrar una Comisión compuesta de los señores alcalde y concejales comisarios de obras para que estudien una proposición hecha al Ayuntamiento por la señora doña María Rubio de Sada, referente á obras de urbanización en el terreno «El Plantel», de su propiedad y apertura de calle.

La Corporación, seguidamente acordó pase á estudio de la Comisión de obras instancia de D. Manuel Feltrer y Muntión solicitando certificación de haber cumplido las condiciones de subasta de la parcela número 16 de la «Plaza de Teros», y una faja ó parcela que de la misma procedencia adquirió de D. Luis González.

Acto seguido la Corporación acordó conceder licencia para hacer obras de reveco en la casa número 24 de la calle de Peguerinos á D. Peire Martín Muñoz.

Fué acordado conceder un secor de cincuenta pesetas á cada uno de los vecinos pobres Ezequiel Márquez y José Romero, para tomar aguas medicinales.

La Corporación acordó, á instancia del director gerente de la Sociedad «Hispania», se proceda á hacer obra de reparación en varias calles, y asimismo se haga presente al señor director antedicho ordene á su personal el mayor cuidado en evitar perjuicios en las vías públicas y tambien quedó acordado procedan á reparar los originados en la calle de la «Cantina».

A instancia del concejal Sr. Fernández, la Corporación acordó que en caso de ausencia de los señores comisarios, tanto los señores tenientes de alcalde como los demás concejales, puedan adoptar la determinación más oportuna, respecto al destino del pan decomisado.

Día 29

Fué aprobada la anterior.

Seguidamente se concedió licencia y fueron aprobados los planes presentados por la Sociedad «Aurrira», para la construcción de tres hoteles en los solares de su propiedad números 4, 5 y 6, sites en el lugar conocido por «Plaza de Teros».

Seguidamente la Corporación acordó se formule presupuesto por la comisión

de Obras para dictar acuerdo en la petición hecha por la Superior del Hospital referente á la construcción de una pequeña habitación en uno de los patios del establecimiento con destino á enfermería.

La Corporación acordó autorizar la cesión hecha por don Francisco Gómez á don Inocente Calleja, de la parcela número de terreno sobrante de vía pública en la zona «Las Casillas».

Acto seguido la Corporación acordó proveer á los vigilantes de Policía de Seguridad de gorras y bandolera, para cuando se dediquen al servicio de vigilancia diurna.

La Corporación acordó por unanimidad, aprobar el extracto de sesiones celebradas durante el mes de Mayo último, y que se remita al señor gobernador civil de la provincia, por si se digna ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Fué acordado por la Corporación municipal, conferir facultades al Sr. Llorente, comisario del Matadero, para organizar el mejor servicio respecto del cerramiento con valla de las calles por donde se verifica el encierro del ganado.

El concejal Sr. Fernández, instó al señor alcalde para que adopte las medidas oportunas, á fin de evitar la mendicidad, especialmente en los pobres ferosteros que invaden la localidad. El señor alcalde prometió hacerlo así.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día de hoy.

San Lorenzo 13 Julio 1910.

El alcalde,
Nicolás Serrano.

El Secretario,
Remigio Gómez.

Audiencia territorial

Y

PROVINCIAL

Relación de pueblos en donde ha de ser renovado el cargo de fiscal municipal y su suplente en la provincia de Madrid.

Madrid (capital)

Distrito del Hospital.
Distrito de la Inclusa.
Distrito de la Latina.
Distrito de Palacio.
Distrito de la Universidad.

Partido judicial de Alcalá de Henares

Orusco.
Paracuellos de Jarama.
Pezuela de las Torres.
Pozuelo del Rey.
Rivas de Jarama.
Rivarejada.
San Fernando.
Santecruz.
Santos de la Humosa.
Torrejón de Ardez.
Torres.
Valverde.
Vallecas.
Velilla de San Antonio.
Vicálvaro.
Valdeavero.
Valdeolmes.
Valdetorres de Jarama.
Valdelecha.
Villalvilla.
Villar del Olmo.

Partido judicial de Colmenar Viejo

- Hoyo de Manzanares.
- Manzanares el Real.
- Miraflores de la Sierra.
- Moralzarzal.
- Navacerrada.
- Pedrezuela.
- San Agustín.
- San Sebastián de los Reyes.
- Talamanca.
- Valdepiélagos.

Partido judicial de Chinchón

- Merata de Tajuña.
- Perales de Tajuña.
- Tielmes.
- Valdeacete.
- Valdeleguna.
- Villaseñejes.
- Villamanrique de Tajo.
- Villarejo de Salvanés.

Partido judicial de Getafe

- Meraleja de Enmedio.
- Móstoles.
- Parla.
- Pinto.
- San Martín de la Vega.
- Serranillos.
- Titulcia.
- Torrejón de la Calzada.
- Torrejón de Velasco.
- Valdemoro.
- Villaverde.

Partido judicial de Navalcarnero

- Quijorna.
- Sevilla la Nueva.
- Villamante.
- Villamantilla.
- Villanueva de la Cañada.
- Villanueva de Perales.
- Villanueva de Odón.

Partido judicial de San Lorenzo del Escorial

- Los Melines.
- Navalagamella.
- El Parde.
- Robledo de Chavela.
- Las Rozas.
- San Lorenzo del Escorial.
- Santa María de la Alameda.
- Terroledo.
- Valdemaqueda.
- Valdemorillo.
- Villanueva del Pardillo.
- Zarzalejo.

Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias

- Rozas de Puerto Real.
- San Martín de Valdeiglesias.
- Villa del Prado.

Partido judicial de Torrelaguna

- Navarredonda.
- Navas de Butrago (Las).
- Oteruela del Valle.
- Paredes de Butrago.
- Patenes.
- Pinilla del Valle.
- Pinócar.
- Prádena del Rincón.
- Puebla de la Mujer Muerta.
- Rasofrías.
- Redueña.
- Robledillo de la Jara.
- Robregordo.
- La Serna.
- Serrada.
- Sieteiglesias.

- Somosierra.
- Terreleguna.
- Torremoncha.
- Valdemanco.
- Vellón (El).
- Venturada.
- Villavieja.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los que se consideren con aptitud y títulos para solicitar los expresados cargos de fiscal municipal ó suplente en cualquiera de los pueblos arriba indicados, puedan presentar sus instancias en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia territorial con los comprobantes de sus condiciones y méritos, dentro de los quince primeros días del próximo mes de Agosto.

Madrid, 14 de Julio de 1910.—V.º B.º —El presidente, firmado.—El secretario de Gobierno, L. José Molina y Candelero.

(Núm. 1.913.)

IMPUESTO DE CONSUMOS

Leche regulada.—Mes de Mayo

Por la Alcaldía presidencia de esta capital se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de clare incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre el importe de sus descubiertos á los deudores que expresa la certificación anterior.

Cumplase lo mandado por el art. 51 de dicha Instrucción; publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y entréguese este documento al agente ejecutivo del arriendo del Impuesto de Consumos don Feliciano Martínez, previos los requisitos correspondientes.

Madrid, 16 de Julio de 1910.—El alcalde presidente, Frances.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores al Impuesto de Consumos por los derechos de la leche regulada durante el mes de Mayo próximo pasado.

Madrid, 16 de Julio de 1910.—El agente ejecutivo, Feliciano Martínez.

(Núm. 1.912.)

Por la Alcaldía Presidencia de esta capital se ha dictado las providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de clare incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de su descubierta á D. Francisco Yagüe, según expresa la certificación que antecede.

Cumplase lo mandado por el artículo 51 de dicha Instrucción; publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese este documento al agente ejecutivo del arriendo del Impuesto de Consumos D. Feliciano Martínez, previos los requisitos correspondientes.

Madrid, 16 de Julio de 1910.—El alcalde presidente, Frances.

Lo que se hace público para conocimiento de D. Francisco Yagüe, con domicilio en la calle de Embajadores, número 85, como responsable de la multa

que le fué impuesta por la Junta administrativa de Hacienda de esta provincia, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 51 citado.

Madrid, 16 Julio 1910.—El agente ejecutivo, Feliciano Martínez.

(Núm. 1.913.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

**Juzgados de 1.ª Instancia
HOSPICIO**

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte en los autos que sigue el procurador D. Pedro Ramírez y González en nombre de la Sociedad cooperativa de crédito denominada El Hogar Español contra D. Jesús González Castro, sobre secuestro de fincas hipotecadas en garantía de un préstamo, se saca á la venta en pública subasta per primera vez, y por el tipo convenido de treinta y un mil pesetas, las fincas siguientes:

Primera. Un corral en la ciudad de Talavera de la Reina, en la cañada de San Juan de Dios, número nueve moderno, que consta de sala baja, cocina, portalón, cochera, cuadra, corrales y pezo, ignorándose su medida superficial; tiene su entrada mirando al Norte, y linda por la derecha ó Poniente con casa de los herederos de Félix Segovia; por la izquierda ó Saliente con otra de Rosendo Calatrava, y por la espalda y Mediodía con la calle de Pedro Albas.

Segunda. Un malagón en término de Talavera de la Reina, al sitio de la Erida, de haber diez fanegas de tierra, equivalentes á cinco hectáreas, sesenta y tres áreas y setenta y cinco centiáreas, que linda por Saliente con viña de Pantaleón Garrido y tierra de D. Rafael Losada, antes de D. Vicente Ortega y García Hernande; por Poniente y Norte con el arroyo de Barrago y camino viejo de Oropesa, y por Mediodía con viña de D. Tomás Suárez, antes una espellanía.

Tercera. Una tierra ó malagón sita también en término de Talavera de la Reina, en la carretera de Extremadura, al paso de Ingestillos ó Floresta, de haber tres fanegas próximamente, equivalentes á una hectárea, cincuenta y ocho áreas y setenta y cinco centiáreas, con siete olivos y unos treinta álamos en el lado del Poniente; linda por Norte con la carretera de Extremadura; por Sur con viña de D. Sergio Lahera y olivar de don Victoriano Loaste; por Este con huerta de D. Jesús González, y por Oeste con malagón de los herederos de D. Leonardo Martín de Diego.

Cuarta. Un olivar en término de Talavera de la Reina, al pago de Ingestillos y la Floresta y el Campamento, de haber seis fanegas y un cuartillo, equivalentes á tres hectáreas, setenta y ocho áreas y cuarenta centiáreas, con unos ciento y pico pies de olivo; linda por Saliente con malagón de D. Ventura Castro; por Me-

diodía con olivar de D. Victoriano Loaste; por Poniente con la finca segunda, ó sea con el malagón ó huerta, de diez fanegas, al sitio de la Erida, propio del señor González Castro, y al Norte con la carretera de Extremadura.

Y se previene que la subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala-audiencia de esta Juzgado y en la de Talavera de la Reina el día once de Agosto próximo, á las diez de la mañana; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado para la subasta, que es el de treinta y un mil pesetas; que todas las fincas que quedan reseñadas se subastarán en un solo lote; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten y en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo fijado para la subasta; que si se hicieren posturas iguales se abrirá una nueva licitación entre los dos rematantes, que el precio se consignará á los ocho días del remate; que los títulos de propiedad de las fincas que se subastan estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto actuario, bien originales ó bien suplidos en forma, debiéndose conformar con ellos los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros, y que advertidos que después del remate no se admitirá reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de ellos.

Madrid, nueve de Julio de mil novecientos diez.

V.º B.º

El señor juez de primera instancia,

García del Pezo.

El escribano,

Lode. Pedro Taracena.

(D.—48.)

**SEXTO DEPÓSITO
DE
CABALLOS SEMENTALES**

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que el día veintisiete del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el cuartel que ocupa este depósito, la venta en pública subasta, y por medio de pujas á la llana, de un caballo dado de desecho.

Alcalá de Henares, quince de Julio de mil novecientos diez.

V.º B.º

El coronel,

White.

El comandante mayor,

Firmado.

(Núm. 1.914)

(E.—287.)